

San Carlos de Bariloche, 23 de abril de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados MELILLANCA, MICAELA LILIANA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Expediente Nro. BA-00369-L-2023; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:**

---1) Que la parte actora practica liquidación de intereses de capital y honorarios (Mov. E0035, del 10/03/26).-

---2) Corrido traslado a la parte demandada, la misma formula impugnación (Mov. E0037) señalando que la liquidación del actor posee una diferencia al calcular el interés, del monto base y los honorarios. Practica liquidación

---3) Corrido el pertinente traslado de la impugnación, el mismo es contestado por la parte actora manifestando que no existe divergencias respecto al monto bases de cálculo, los días de inicio y cese del cálculo, pero la diferencia que refiere la condenada obedece a la tasa de interés aplicada “Fleitas” y no “Machin”.-

---4) Nos remitimos a la lectura de las presentaciones referidas en razon de la brevedad.-

---**Decisorio:**

---I) Que, de las liquidación practicadas surge que no se encuentra controvertido el monto base utilizado (capital y honorarios) ni la fecha de inicio y de finalización del cálculo de intereses.-

---Se encuentra controvertida la tasa de interés aplicada. Así, la parte actora aplica la tasa Machin mientras que la demandada la tasa Fleitas.-

---II) Ahora, bien, la parte demandada mediante mov. E0021 practicó liquidación en concepto de capital y honorarios con mas intereses calculados hasta el 30/11/25, librándose -a pedido de parte- el oficio a la Subsecretaria de Finanzas y Deuda Pública del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro a los fines del pago de las sumas liquidadas.-

---Ante el incumplimiento en el pago en la fecha denunciada, en fecha 20-02-26 se dicta sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra la demandada.-

---En consecuencia, habiéndose determinado la deuda al 30-11-25, corresponde

aplicar el fallo Machín al caso, dado que la fecha para el pago de la deuda ya se encontraba determinada al 30-11-25 y vencida.-

---III) Al respecto, cabe señalar que en situación análoga a la presente, en autos BA-00346-L-2023 "MOL, MARIA BELEN C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" en tramite ante la Cámara Segunda del Trabajo, la demandada -Provincia de Rio Negro- al impugnar liquidación de intereses, aplicó la Tasa Machin sobre la deuda con fechas similares a la presente.-

---IV) En consecuencia, corresponder aprobar en cuánto ha lugar y por derecho la liquidación practicada por la parte actora en fecha 10/03/26 (Mov. E0035) en concepto intereses correspondientes a capital actor y honorarios profesionales.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---I) Aprobar la liquidación de la parte actora en fecha 10/03/26 (Mov. E0035) en concepto de interés correspondientes a capital actor y honorarios profesionales.-

---II) NOTIFICACIÓN conf. art. 25 Ley 5.631.. Registro y protocolización automática en el sistema.-

|